

Anexo V

RECOMENDACIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCION
PARA EL MEDITERRANEO QUE SE HAN DE DESARROLLAR DURANTE
EL BIENIO DE 1979-1980

Evaluación del medio ambiente

1. Los siete proyectos experimentales de vigilancia e investigación de la contaminación (MED I a MED VII) tienen por objeto llevar al establecimiento de un programa a largo plazo de vigilancia e investigación de la contaminación. Durante el bienio 1979-1980 se debería formular tal programa en consulta con los gobiernos y con la CEE y con la asistencia y participación de los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas. Ese programa debería proporcionar, de forma sistemática y regular, información sobre el origen, las cantidades, los niveles, los itinerarios y los efectos de los contaminantes en la cuenca del Mediterráneo. La metodología del programa a largo plazo debería basarse en la experiencia obtenida durante la fase experimental en 1975-1980, con las modificaciones necesarias, y en la participación de los organismos de investigación designados por los gobiernos y por la CEE.
2. Los siete proyectos experimentales de vigilancia e investigación de la contaminación actualmente en curso de realización (MED I a MED VII) deberían continuar hasta la Segunda Reunión de las Partes Contratantes (1981), con objeto de reforzar la base de las actividades nacionales de vigilancia e investigación de la contaminación del medio marino dirigidas a satisfacer las necesidades y los requisitos de los diversos Estados y de un programa internacional de cooperación para la vigilancia e investigación permanentes del estado de la contaminación del Mediterráneo, como se prevé en el Convenio de Barcelona.
3. A fin de que la labor continúe sin interrupciones y de que se logre la máxima comparabilidad de los datos durante el período 1975 a 1980, no deberían introducirse cambios considerables en la metodología utilizada en la actualidad en los proyectos MED I a MED VII, excepto cuando los resultados obtenidos hasta ahora indiquen la necesidad de hacerlo. También deberían continuar la intercalibración obligatoria de las técnicas analíticas y los servicios comunes de mantenimiento (MED XI). En el futuro, los trabajos de comparación entre laboratorios realizados por conducto del OIEA deberían intensificarse, y se deberían mejorar los servicios. Las conclusiones pertinentes deberían comunicarse a los gobiernos y a la CEE.
4. Tomando como base la metodología empleada durante la fase experimental y habida cuenta de los métodos normalizados ya existentes, se debería preparar para fines de 1979 una recopilación de métodos de referencia para los estudios sobre la contaminación del Mediterráneo.
5. Para prestar asistencia a los trabajos de los científicos especializados en el medio marino del Mediterráneo, se debería publicar para fines de 1979 una bibliografía seleccionada sobre la contaminación del Mediterráneo.
6. Se debería completar para fines de 1979 el informe sobre el estado de la contaminación del mar Mediterráneo utilizando plenamente los datos obtenidos mediante los proyectos experimentales del MED POL y otras fuentes pertinentes. La versión definitiva de ese informe debería establecerse y publicarse en consulta con los gobiernos de los Estados ribereños del Mediterráneo y la CEE.

7. Los resultados obtenidos mediante el MED POL deberían ser sistemáticamente reunidos, analizados y publicados anualmente en forma de:

- i) Informes globales sobre cada uno de los proyectos experimentales del MED POL;
- ii) Documentos en que se reúnan los informes de los distintos centros de investigación que participan en el MED POL;
- iii) Un informe en el que se evalúe la capacidad operacional del material y los especialistas de los centros nacionales y se den indicaciones sobre la asistencia que se les haya prestado en el marco del MED POL.

8. Se debería prestar asistencia a los centros nacionales de investigación designados como participantes en los proyectos MED I a MED VII en el marco presupuestario de cada proyecto experimental, con objeto de reforzar los centros que no dispongan de personal suficientemente capacitado o del material necesario para participar eficazmente en el programa.

9. A fin de preparar el lanzamiento del programa a largo plazo de vigilancia e investigación de la contaminación, deberían ensayarse y mejorarse los métodos actualmente disponibles para el registro y archivo de datos y para el análisis estadístico, utilizando las instalaciones del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos de las Naciones Unidas (CICE), de Ginebra, teniendo en cuenta las prácticas corrientes actuales y haciendo pleno uso de los mecanismos existentes para la compilación, tratamiento, intercambio y difusión de datos.

10. Se debería evaluar la labor de los siete Centros Regionales de Actividades del MED POL en la fase experimental del programa de vigilancia e investigación.

11. El proyecto experimental MED X sobre evaluación de los contaminantes de origen terrestre debería proseguirse en forma tal que permita la compilación de datos de países que no puedan participar en la primera fase de este proyecto. Durante la primera fase, la evaluación de la contaminación de origen fluvial se llevó a cabo conjuntamente en el marco de los proyectos MED IX y X. Se decidió que, durante el bienio de 1979-1980, esta evaluación se proseguiría en el marco del proyecto MED IX.

12. Se mostró interés, aunque para varias delegaciones este interés era puramente científico, en los siguientes aspectos:

- i) Vigilancia de los niveles de contaminación del mar abierto y del ciclo biogeoquímico de los contaminantes más importantes (MED VIII);
- ii) Evaluación del ingreso de contaminantes atmosféricos en el Mediterráneo (MED XII);
- iii) Desarrollo de modelos conceptuales y predictivos de los ciclos biogeoquímicos e hidrodinámicos (MED XIII).

Sin embargo, teniendo en cuenta el estado actual de las artes por lo que respecta a algunos proyectos y la dificultad de iniciarlos o aplicarlos, así como la

disponibilidad limitada de recursos para el programa MED POL, se sugieren las siguientes prioridades:

- 1ª prioridad - MED POL I a VII, IX, X y XI;
- 2ª prioridad - MED POL VIII, XII y XIII.

Los resultados de los proyectos experimentales en el marco del programa MED POL deberían examinarse en la reunión de expertos sobre el programa a largo plazo de vigilancia e investigación de la contaminación en el Mediterráneo, a la que debería pedirse que formulase recomendaciones en cuanto a la revisión o continuación de los proyectos.

13. Deberían continuar los trabajos de elaboración de la base científica de los criterios aplicables a la calidad de las aguas balnearias, criaderos de mariscos, aguas utilizadas para acuicultura y pescados. Sobre esa base y teniendo en cuenta las disposiciones nacionales y las medidas y acuerdos internacionales existentes, se deberían formular criterios de carácter científico y someterlos a la consideración de los gobiernos y de la CEE.

Ordenación del medio ambiente

14. Para permitir la pronta ejecución de la primera fase del Plan Azul conforme a lo acordado en la Reunión Intergubernamental celebrada en Split en 1977, los gobiernos de los Estados ribereños del Mediterráneo y la CEE:

- i) Deberían apoyar enérgicamente todas las medidas relativas a la ejecución del Plan Azul, como importante parte integrante del Plan de Acción para el Mediterráneo;
- ii) Deberían invitar al Director Ejecutivo del PNUMA a que, en el desempeño de su función de coordinación general, convoque y organice una reunión de representantes de los puntos focales nacionales del Plan Azul lo antes posible, preferiblemente dentro de los tres meses próximos;
- iii) En relación con tal reunión deberían designar a los representantes de los puntos focales nacionales del Plan Azul, si no lo han hecho ya.

15. El PNUMA, en el desempeño de su función de coordinación general, debería presentar a la reunión de representantes de los puntos focales los documentos operacionales necesarios. En tales documentos se debería tener en cuenta la documentación conexas ya preparada y, en particular, los documentos publicados sobre la cuestión en la Primera Reunión de Representantes de los Puntos Focales Nacionales y posteriormente en la Reunión Intergubernamental de los Estados Ribereños del Mediterráneo y Primera Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona. Esos documentos deberían incluir:

- i) Descripciones de los estudios realizados en el marco de la primera fase del Plan Azul;
- ii) La metodología que ha de seguirse, teniendo en cuenta el acervo de datos de que disponen los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y sus órganos y otras organizaciones nacionales o internacionales;

- iii) Una definición de la función del PNUMA y de los demás organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, del Centro de Actividades Regionales del Plan Azul y de los puntos focales nacionales, como representantes de sus gobiernos respectivos en la organización, supervisión y coordinación de la fase inicial del Plan Azul;
- iv) Propuestas relativas a ciertas disposiciones financieras e institucionales y vinculadas con la aplicación del Plan Azul, en particular la aportación de contribuciones en especie y servicios por los gobiernos, la CEE y los organismos especializados de las Naciones Unidas.

16. La Reunión de los Puntos Focales del Plan Azul, mencionada en el apartado ii) del párrafo 14, quedará habilitada para aprobar, completar o modificar las propuestas que se le presenten, con objeto de facilitar la iniciación de la primera fase del Plan Azul. La Reunión debería servir también para orientar y supervisar las actividades del Plan Azul.

17. Para asegurar el desarrollo armonioso de las actividades complementarias del Plan Azul y del Programa de Acciones Prioritarias y evitar repeticiones y duplicaciones innecesarias, se debería establecer una relación de trabajo estrecha y directa entre los Centros Regionales de Actividades para el Plan Azul y para el Programa de Acciones Prioritarias.

18. En vista de que se ha decidido convocar una reunión de los puntos focales del Plan Azul, el Centro Regional de Actividades para el Plan Azul debería ponerse a disposición del PNUMA para prestar su ayuda en la preparación de la reunión.

19. Dada la importancia de los parámetros locales para la ordenación óptima de ciertos recursos naturales renovables, sobre todo teniendo en cuenta que el estado actual de los conocimientos y de la tecnología pone a la utilización de estos recursos en una situación económica marginal, es de máxima importancia que en el Programa de Acciones Prioritarias se prevean créditos y servicios de expertos que permitan a los países de la región del Mediterráneo que lo soliciten levantar un inventario preciso de sus recursos y de las condiciones en que pueden utilizarse.

20. Los gobiernos que aún no lo hayan hecho y la CEE deberían designar sus puntos focales para el Programa de Acciones Prioritarias y, en lo posible, deberían tratar de designar, para los efectos del PAP, el mismo punto focal que para el Plan Azul.

21. El PNUMA y el PNUMA, en cooperación con la FAO (CGPM) y los gobiernos interesados de los Estados del Mediterráneo, la CEE, así como los órganos competentes de la Liga de los Estados Arabes y otras organizaciones intergubernamentales interesadas, deberían proseguir la preparación de un proyecto cooperativo regional sobre maricultura, tomando en consideración las recomendaciones formuladas en la Consulta de Expertos celebrada en Atenas en 1978 y las actividades preparatorias en curso.

22. El PNUMA y el PNUMA, en cooperación con los gobiernos interesados de los Estados del Mediterráneo, la CEE, así como los órganos competentes de la Liga de los Estados Arabes y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, deberían acelerar la preparación de programas cooperativos regionales sobre fuentes de energía de sustitución, de conformidad con las recomendaciones formuladas en la reunión de expertos celebrada en Malta en 1978 y en consonancia con las actividades preparatorias en curso, a fin de aplicar cuanto antes las recomendaciones antedichas.

23. El PNUMA, en cooperación con los gobiernos interesados de los Estados del Mediterráneo, la CEE, así como los órganos competentes de la Liga de los Estados Arabes y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y con la asistencia de la OMS, la UNESCO y el Centro de Formación Internacional de Ordenación de Recursos Hidráulicos (CEFIGRE), debería acelerar el desarrollo de programas cooperativos regionales sobre recursos de agua dulce, de conformidad con las recomendaciones de la reunión de expertos celebrada en Cannes en 1978. Debería estudiarse la posible participación del PNUMA en esta actividad.

24. El PNUMA, en cooperación con los gobiernos interesados de los Estados del Mediterráneo, la CEE y los órganos competentes de la Liga de los Estados Arabes, con la asistencia del Instituto de Planificación Urbana de Dalmacia en cuanto Centro Regional de Actividades para el Programa de Acciones Prioritarias, y con la ayuda de la UNESCO, la FAO, la Organización Mundial del Turismo y otros organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, debería preparar un estudio sobre la viabilidad y la necesidad del desarrollo de proyectos cooperativos en las esferas de la protección de los suelos -con especial énfasis en la erosión de los suelos-, la desertificación y la erosión de las costas, los asentamientos humanos y el turismo. Los resultados de estos estudios deberían señalarse a la atención de los gobiernos y de la CEE, y se deberían solicitar sus opiniones sobre medidas futuras que pudieran tomarse. Debería estudiarse la posible participación del PNUMA en esta actividad.

25. Dada la importancia de las zonas protegidas desde el punto de vista socioeconómico, científico y de conservación, los gobiernos deberían prestar su apoyo a la protección y la ordenación racional de los parques marinos, las zonas húmedas y otras zonas protegidas existentes. Asimismo deberían promover la creación de nuevas zonas protegidas en la región. En particular:

- i) Los gobiernos deberían apoyar los continuos esfuerzos del PNUMA por crear una Asociación de zonas especialmente protegidas del Mediterráneo;
- ii) El PNUMA debería, en cooperación con la UNESCO, la FAO y la UICN, convocar una reunión intergubernamental para examinar, con miras a su adopción, directrices y principios técnicos para la selección, el establecimiento y la ordenación de zonas especialmente protegidas del Mediterráneo y otros asuntos conexos. En esta reunión debería también examinarse la posibilidad de elaborar un protocolo relativo a las zonas protegidas del Mediterráneo; y
- iii) El PNUMA debería preparar, en cooperación con la UICN, una Guía de las zonas protegidas del Mediterráneo.

26. Los datos obtenidos mediante las actividades en curso de evaluación ambiental deberían ser utilizados por el PNUMA y los organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para la elaboración por un grupo de expertos de principios y directrices técnicas con miras a la preparación de un modelo de guía práctica para la gestión de desechos, incluida la eliminación en el mar de desechos de origen terrestre. El modelo de guía práctica debería facilitar a los gobiernos la aplicación de medidas relativas a los acontecimientos de origen terrestre.

27. El PNUMA, en consulta y con asistencia de las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, debería explorar las posibles formas de aprovechar las ofertas hechas por los Gobiernos de Yugoslavia y Grecia de utilizar la

experiencia obtenida con sus proyectos complejos y en gran escala, que constituyen una demostración de los principios de planificación integrada, en beneficio de otros Estados del Mediterráneo. Deberían estudiarse con los mismos fines proyectos similares en otros países.

28. El PNUMA debería seguir facilitando su apoyo para la capacitación de administradores, expertos y dirigentes nacionales en la esfera de la ordenación del medio ambiente a través de diversas actividades en el marco del Plan de Acción, incluido el Plan Azul, y mediante seminarios, cursillos y reuniones organizadas sobre temas concretos. Al iniciar estas actividades, debería darse prioridad a las necesidades de los países en desarrollo. En esta esfera, el Centro de Capacitación del Mediterráneo, en Urbino, debería desempeñar una función fundamental.

Componente jurídico

29. Como expresión de su pleno apoyo a la protección y el desarrollo armonioso de la cuenca del Mediterráneo y a las actividades iniciadas como parte del Plan de Acción convenido, se insta a los gobiernos de los Estados mediterráneos que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen, en el plazo más breve posible, el Convenio de Barcelona y los Protocolos conexos o se adhieran a ellos.

30. Los Estados ribereños del Mediterráneo deberían aportar al Centro Regional de Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos el apoyo y la cooperación necesarios para que éste pueda desarrollar con eficacia las actividades mencionadas en la resolución 7 de la Conferencia de Barcelona de 1976. A este respecto, debería darse prioridad a las funciones del Centro relativas a la reunión y difusión de información, en particular asegurando la continuación de su servicio de comunicaciones, así como a la asistencia que presta en materia de formación técnica de los encargados nacionales de la lucha contra la contaminación accidental por hidrocarburos. Convendría que cada Estado ribereño prosiguiera las actividades ya iniciadas para elaborar planes de acción para responder a situaciones de emergencia y que se estudiarán, y llegado el caso se precisaran, las modalidades de una cooperación bilateral o multilateral entre países vecinos en las zonas especialmente vulnerables, conforme a lo dispuesto en el Protocolo sobre cooperación para combatir la contaminación. En especial, el Centro Regional debería ayudar a hacer conocer a los Estados interesados del Mediterráneo las experiencias y los conocimientos metodológicos y tecnológicos adquiridos por otros países o por los organismos internacionales. Se pide al Director Ejecutivo que presente a la próxima reunión de las Partes Contratantes un informe sobre las actividades y la organización del Centro Regional, teniendo en cuenta la experiencia adquirida con sus actividades desde su creación.

31. Reconociendo que las actividades que el hombre realiza en tierra constituyen la fuente más importante de contaminación en la cuenca del Mediterráneo, los gobiernos de los Estados del Mediterráneo y la CEE deberían proseguir sus consultas sobre el protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre, con miras a que se apruebe el protocolo en una conferencia diplomática lo antes posible. El PNUMA debería prestar asistencia a los Estados a ese respecto proporcionándoles la documentación básica adecuada sobre los contaminantes de origen terrestre. Deberían convocarse en Ginebra, del 25 al 29 de junio de 1979, reuniones paralelas de expertos en cuestiones técnicas y de expertos en cuestiones jurídicas, para el examen de la nueva documentación que haya sido preparada por la secretaría o proporcionada por los gobiernos o por la CEE, con miras a resolver las dificultades todavía existentes que impiden que se llegue a un

consenso sobre el texto de un proyecto de protocolo adecuado para su presentación a una conferencia diplomática con miras a su aprobación final. Se pide al Director Ejecutivo que, de ser necesario, adopte disposiciones para celebrar una segunda reunión de expertos en una fecha posterior.

32. Los Estados ribereños del Mediterráneo, conscientes de la importancia de la prevención de la contaminación por buques y de la elaboración de instrumentos internacionales pertinentes, en particular los relativos a la construcción y el funcionamiento de buques, recomiendan que los Estados que aún no lo hayan hecho ratifiquen lo antes posible los convenios relativos a la prevención y control de la contaminación marina y a la seguridad marítima elaborados por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), a saber:

- i) El Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974.
- ii) El protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974.
- iii) El Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, y su protocolo de 1978.
- iv) El Convenio internacional para la formación y titulación de la gente de mar, 1978.
- v) El Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos, 1969.

33. Habida cuenta de las actividades ya iniciadas conforme al Plan de Acción sobre las zonas especialmente protegidas, el PNUMA debería preparar, en colaboración con la UICN, la FAO y la UNESCO, una documentación básica sobre las leyes vigentes y sobre las diversas posibilidades jurídicas existentes en el plano regional para la protección de tales zonas marinas y costeras. El PNUMA debería convocar en 1979 una reunión intergubernamental para que examinase esa documentación y otras cuestiones conexas y prestase asesoramiento acerca de la posibilidad de elaborar un protocolo sobre las zonas marinas y costeras especialmente protegidas.

34. Tomando nota de la labor ya iniciada en el Grupo de Expertos del PNUMA sobre derecho ambiental con respecto a las medidas correctivas y preventivas de los daños producidos por la contaminación debida a la explotación minera y a las perforaciones realizadas frente a la costa dentro de los límites de la jurisdicción nacional, así como de los resultados de la reunión de expertos de la Organización Jurídica Internacional sobre los aspectos jurídicos de la contaminación causada por la explotación y explotación de la plataforma continental, del fondo del mar y de su subsuelo en el Mediterráneo, se pide al PNUMA que señale a la atención de los gobiernos de los países del Mediterráneo y la CEE las medidas que se hubieren tomado y que les facilitaren la adopción de las disposiciones pertinentes para la elaboración de un protocolo a este respecto y que les solicite sus comentarios y sugerencias sobre esta cuestión.

35. Conforme a la resolución 4 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Barcelona de 1976 y a la recomendación 37 de la Reunión Intergubernamental de Mónaco de 1978, debería estudiarse la posibilidad de crear un fondo interestatal de garantía para la zona del mar Mediterráneo y los procedimientos adecuados para determinar la responsabilidad y la indemnización por daños y perjuicios producidos por la contaminación del medio marino resultante de violaciones de lo dispuesto en el Convenio de Barcelona y los Protocolos aplicables. El estudio debería encomendarse a un comité de expertos de los Estados ribereños del Mediterráneo y la CEE, teniendo en cuenta la labor realizada por los consultores del PNUMA y de la OJI. El comité de expertos informaría a las Partes Contratantes, en su segunda reunión, acerca de los progresos realizados.

36. El PNUMA, como organización encargada del desempeño de las funciones de secretaría en virtud del artículo 13 del Convenio, debería convocar la segunda reunión de las Partes Contratantes en el Convenio y en los Protocolos para 1981. Se espera que para entonces ya sean Partes Contratantes todos los Estados ribereños del Mediterráneo.

Disposiciones institucionales y financieras

37. Las recomendaciones relativas a las disposiciones institucionales y financieras figuran en los párrafos 71 a 75, 79, 81, 82, 84 y 85 del cuerpo del informe.